



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) GINEBRA, SUIZA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI) CHILE (EN ADELANTE DENOMINADOS COLECTIVAMENTE LOS PARTICIPANTES E INDIVIDUALMENTE EL PARTICIPANTE) SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Considerando,

OMPI E INAPI (“LOS PARTICIPANTES”)

A. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial en lo que atañe a políticas, servicios, información y cooperación en materia de propiedad intelectual (PI). Organismo especializado de las Naciones Unidas, la OMPI ayuda a sus 191 Estados miembros a establecer un marco jurídico internacional y equilibrado de PI para satisfacer las necesidades de la sociedad a medida que evolucionan. Además, ofrece servicios para la obtención de derechos de PI en diversos países y para la solución de controversias a través de métodos alternativos de solución de controversias (en sus siglas en inglés ADR, Alternative Dispute Resolution) por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (Centro de la OMPI).

B. El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, de Chile, también denominado INAPI, fue creado por la ley N° 20.254, de 2008, y es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole entre otras la elaboración y custodia de los registros, anotaciones y transferencias, emisión de títulos y certificados, conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente; sirviendo de órgano consultivo y asesor del Presidente de la República en materias vinculadas a la propiedad industrial e informando, a requerimiento de las autoridades competentes, los proyectos de ley y otras normas que inciden en esta materia. Promueve iniciativas y desarrolla actividades tendientes a difundir el conocimiento de la propiedad industrial, elabora estadísticas, realiza estudios sobre la materia y presta servicios de información a los usuarios; y emite los informes

que le sean requeridos por las autoridades pertinentes en las materias propias de su competencia.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

C. El Centro de la OMPI proporciona servicios internacionales para la resolución de controversias relacionadas con PI, en particular, mediante la administración de casos bajo el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI y el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI, así como la administración de procedimientos para la resolución de controversias de Internet en materia de nombres de dominio. El Centro de la OMPI colabora en el desarrollo y administra procedimientos adaptados para la resolución de controversias para sectores específicos de PI y sectores relacionados. Como proveedor de servicios de resolución de controversias independiente, neutral y sin ánimo de lucro, el Centro de la OMPI mantiene una infraestructura de administración de los casos y una base de datos internacional de mediadores, árbitros y expertos en PI.

D. En el año 2016 se lanzó en Chile la Estrategia Nacional de Propiedad Industrial, la que en su recomendación N°7 establece que “INAPI estudiará un modelo o ante-proyecto de arbitraje para la solución de conflictos en materia de Propiedad Industrial” para lo cual se sugiere contar con la experiencia y asistencia de OMPI:

E. Los Participantes reconocen la utilidad potencial de los métodos ADR como medios privados para la resolución de controversias en materia de PI. En particular, la neutralidad, flexibilidad y experiencia que ofrecen los métodos ADR permiten ajustarse a las necesidades de las partes en dichas controversias. La colaboración descrita en el presente Memorandum de Entendimiento (MDE) tiene el objetivo fomentar la aplicación de los métodos ADR, sin perjuicio de la existencia de otras opciones legales disponibles para las partes.

En consecuencia, los Participantes han acordado lo siguiente:

I. ÁREAS DE COLABORACIÓN

Los Participantes tienen la intención de colaborar en la promoción del uso de los métodos ADR para disputas relacionadas con la PI (arbitraje y mediación). A solicitud del INAPI, y de conformidad con sus necesidades, dicha colaboración puede incluir lo siguiente:

1. La divulgación y promoción de los procedimientos ADR a posibles usuarios mediante la provisión de forma conjunta de información, asistencia logística y técnica, y la organización de seminarios.
2. La identificación y formación de árbitros y mediadores especializados en PI radicados en Chile.
3. La utilización de los servicios de administración de casos del Centro de la OMPI, incluyendo documentos tipo y asistencia logística y técnica.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Participantes explorarán de común acuerdo áreas adicionales de colaboración, incluyendo que el INAPI facilite la cooperación entre el Centro de la OMPI y otras entidades en Chile involucradas o relacionadas en la resolución de controversias sobre PI.

2. El presente MDE no impone ninguna obligación legal vinculante a los Participantes.
3. Cualquier disposición del presente MDE puede ser enmendada en cualquier momento mediante consentimiento mutuo de los Participantes, formalizado mediante un intercambio de cartas especificando la fecha de entrada en vigor de la enmienda pertinente.
4. Salvo acuerdo en contrario entre los Participantes, cada Participante deberá sufragar sus propios costes y gastos en la promoción de los objetivos del presente MDE de conformidad con el presupuesto de cada Participante, según disponga.
5. El presente MDE entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo por parte del Director General de la OMPI y el Director Nacional del INAPI.
6. El presente MDE continuará por un periodo de tiempo indefinido, y puede ser terminado por cualquiera de los Participantes mediante preaviso de tres meses por escrito al otro Participante.
7. Ninguna de las disposiciones del presente MDE constituye ni puede ser estimado o interpretado como una renuncia o dispensa, expresa o tácita, de los privilegios o inmunidades otorgados y reconocidos a la OMPI por sus actos constitutivos o por el derecho internacional.
8. Cualquier controversia entre la OMPI y el INAPI en relación con el presente MDE deberá ser resuelta amigablemente mediante negociación entre los Participantes.

El presente MDE ha sido firmado en _____, el _____, hecho por duplicado.

Por el Instituto Nacional de Propiedad
Industrial (INAPI)

Por la Organización Mundial de la
Propiedad Intelectual (OMPI)

Maximiliano Santa Cruz
Director Nacional

Francis Gurry
Director General